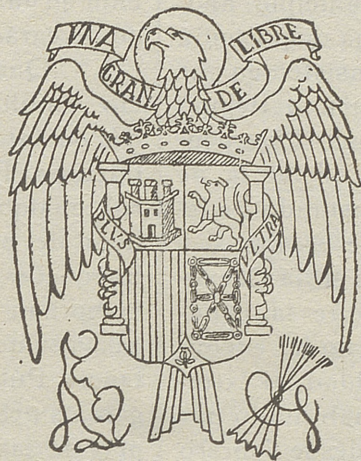


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.331

Inspección provincial de Sanidad

El Excmo. señor Jefe Nacional de Sanidad remite a la Inspección de mi cargo la Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, que le fué comunicada y que dice lo siguiente:

«Son numerosas las peticiones dirigidas a este Ministerio por distintos Colegios de Practicantes de Medicina solicitando una disposición que establezca la delimitación de las funciones propias de los citados profesionales y las que corresponden a la carrera de Enfermera.

Ha de tenerse en cuenta que si bien ambas profesiones carecen de autonomía y responsabilidad en el orden científico, pues que por su carácter exclusivamente auxiliar han de hallarse en todo momento sujetas las actividades propias de cada una de ellas a la dirección técnica del Médico, a cuyas órdenes inmediatas han de prestarse los servicios, no puede menos de reconocerse a favor de los Practicantes, no obstante sus limitadas funciones, según queda expuesto, que la preparación adquirida por los mismos cristaliza en un título expedido exclusivamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, o Departamento que haga sus veces, mediante el estudio de las

materias de cultura general que integran los tres primeros cursos del Grado de Bachiller y ulteriormente por otros dos cursos de ampliación en las Facultades de Medicina; hallándose organizado el ejercicio libre de esta profesión aún sin salir del área limitada de sus atribuciones, mediante la obligatoriedad impuesta a estos profesionales de inscribirse en el Colegio correspondiente (Real orden 28 Diciembre 1928) y la de contribuir al propio tiempo a la Hacienda Pública. Tales características no concurren en la carrera de Enfermera, la cual requiere una preparación más elemental adquirida mediante cursos de materias que más bien tienen como finalidad la de procurar el mayor perfeccionamiento posible en la asistencia de los enfermos en relación con aquellos cuidados propios del ambiente familiar y la adquisición de datos complementarios de las historias clínicas (recopilación de antecedentes patológicos, gráficas de temperatura, de pulso, de movimientos respiratorios, etc., etc.) sin que las personas encargadas de tales servicios se hallen autorizadas para ejercer libremente sus funciones como profesión ni contribuyan a la Hacienda Pública, pues que no ostentan título alguno para la práctica de sus actividades con tal carácter, no hallándose por tanto organizado el ejercicio de aquéllas en forma de colegiación profesional, por todo lo cual no han salido las funciones que afectan a la carrera de que se trata de la jurisdicción de los cen-

tros o establecimientos oficiales (Preventorios, Dispensarios, Sanatorios, Hospitales, Frenocomios, etc.)

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que en ningún caso será permitido el ejercicio libre de las prácticas propias de la carrera de Practicante de Medicina sin el correspondiente título que autorice el ejercicio de las mismas. A este efecto han de contribuir con su colaboración y asistencia todos los ciudadanos, denunciando a las autoridades los hechos de que tengan conocimiento en relación con el ejercicio de las actividades de referencia por aquellas personas que carezcan del título correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años. — Burgos, 24 de Mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D., El Subsecretario, José Lorente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, remitiendo a este Alto Centro un ejemplar del número en que aparezca inserta la presente Orden, para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años. — Valladolid, 25 de Mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca. — Se-

ñor Inspector provincial de Sanidad de Valladolid.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Practicantes de Medicina y Enfermeras, del público en general y a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

Núm. 2.332

Inspección provincial de Sanidad

El Excmo. señor Jefe Nacional de Sanidad remite a la Inspección de mi cargo la Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, que le fué comunicada y que dice lo siguiente:

«Con frecuencia llegan a este Departamento consultas en relación con la observancia y aplicación de la Orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 5 de Octubre de 1934, con motivo de los casos, que no dejan de presentarse, de Médicos que ostentan al propio tiempo título de Practicante y se hallan ejerciendo simultáneamente ambas profesiones, la primera con carácter libre, y la otra en cargo oficial, adscrito a la Beneficencia provincial o municipal.

Con criterio muy plausible ha sido resuelta ya alguna de estas consultas por la Jefatura Nacional de Sanidad, en el sentido de que a los fines de la Orden Ministerial citada, y si bien en el ar-

título 1.º del Estatuto de Colegios Oficiales de Practicantes de Medicina y Cirugía aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1929, se dispone que deberán pertenecer al Colegio respectivo, con carácter obligatorio, todos los Practicantes que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia correspondiente, ha de entenderse que tal obligación sólo puede referirse en cuanto a las funciones profesionales de carácter libre, y, en manera alguna, en relación con el ejercicio en cargos oficiales. Y es por esto que, dando la debida interpretación a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934, aludida, no puede admitirse que un Médico, que al propio tiempo ostenta Título de Practicante o de Enfermero, ejerza simultáneamente dos de las citadas profesiones, con carácter oficial una, y la otra, libremente, toda vez que esta simultaneidad es la que precisamente se prohíbe por las disposiciones, de la repetida Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de Octubre de 1934.

Y es, precisamente, la aclaración contenida en el párrafo anterior la que ha inducido al Colegio Médico de Granada a dirigirse a aquella Inspección provincial de Sanidad, exponiendo el caso de tres señores Médicos de la capital que, en relación con la materia de que se trata, se han dirigido a su vez a la expresada organización profesional, con motivo de desempeñar dos de ellos plaza de Practicante de la Beneficencia provincial y el tercero en la Beneficencia municipal, elevándose copia del escrito del citado Colegio por la expresada Inspección provincial de Sanidad a este Alto Centro para la resolución procedente. Exponen los interesados, que no se hallan afectados por las disposiciones de tan repetida Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934, y que pueden, por tanto, según su personal criterio, ejercer simultáneamente la profesión de Médico con carácter libre y la de Practicante en el cargo oficial que, respectivamente, ostentan, aduciendo uno de los interesados que, en virtud de Orden del mismo Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1935, y como aclaración solicitada a la Orden, del propio Departamento, tantas veces citada, de 5 de Octubre de 1934, se dispone que se entienda que la Orden aludida es solamente para los que simultanean las dos profesiones en cargos oficiales, y perciben sus remuneraciones de los presupuestos del Esta-

do, Provincia o Municipio; apoyándose en la misma disposición los otros dos, que insisten en que pueden ejercer al mismo tiempo la profesión de Médico libremente, y con carácter oficial la de Practicante; manifestando, además, uno de los que prestan servicio de Practicante en la Beneficencia provincial que la Diputación de Granada no ha encontrado incompatibilidad, al extremo de que ha sido habilitado por dicha Corporación desde Febrero de 1937 para ocupar una plaza interina de Médico honorario, con la percepción de haberes como tal Practicante.

La Orden primitivamente dictada en 14 de Septiembre de 1934 por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en relación con la materia de que se trata, autorizaba a los Médicos para adquirir Título de Practicante o Enfermero y ejercer estas profesiones auxiliares de la Medicina, quedando exentos de toda prueba de examen o aptitud. Y es evidente, que si bien el expresado Departamento Ministerial obró dentro del área de sus facultades al establecer las condiciones necesarias para la adquisición del Título de Practicante o Enfermero, pues que sólo a tal Departamento corresponde determinar las disciplinas que han de integrar los planes de enseñanzas de las distintas carreras universitarias, como igualmente los requisitos necesarios para llegar a la obtención del correspondiente Título, no lo es menos, que la facultad de condicionar y reglamentar el ejercicio libre de las profesiones de referencia, una vez en posesión del Título correspondiente, que acredita la necesaria capacidad y competencia, así como en relación con cargos afectos a la Administración Provincial y Municipal, para los que sea necesario alguno de los Títulos de que queda hecha mención, corresponde exclusivamente a este Ministerio, del cual dependen de una manera totalitaria y directa aquellas jurisdicciones,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la obligación impuesta a Médicos y Practicantes de pertenecer al Colegio respectivo, en virtud de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Colegios de ambas profesiones (Real orden de 27 de Enero de 1930 y Real decreto de 28 de Diciembre de 1929), solamente afecta a aquellos casos en que los interesados se dediquen al ejercicio libre de la profesión respectiva, no afectando tal obliga-

ción en cuanto al ejercicio en cargo de carácter oficial.

2.º Queda prohibido el ejercicio simultáneo de dos profesiones de las citadas anteriormente (Médico, Practicante y Enfermero), cualquiera que sea la modalidad del ejercicio profesional (libremente o en cargo oficial). Se exceptúan únicamente aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria tengan a su cargo las funciones propias de las plazas de Practicante durante la interinidad de éstas en el propio Ayuntamiento, mediante el oportuno nombramiento, a cuyo efecto, y por tratarse de una situación circunstancial y transitoria, no es necesario que ostenten Título de Practicante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las Inspecciones provinciales de Sanidad y Jefatura de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, para su publicación en el *Boletín Oficial* respectivo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.—Burgos, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. P. D., El Subsecretario, *José Lorente*.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, remitiendo a este Alto Centro un ejemplar del número en que aparezca inserta la presente Orden para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.—Valladolid, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Nacional de Sanidad, *José A. Palanca*.—Señor Inspector provincial de Sanidad de Valladolid.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Médicos y Practicantes de Medicina, del público en general y a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 2.358

Sección Agronómica de Valladolid

Tasa del sulfato amónico

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad fijo los siguientes precios de compra para el agricultor en esta provincia:

Precio del quintal sobre vagón puerto, 37 pesetas.

Precio sobre vagón destino, 39,20 pesetas.

Precio sobre almacén mayorista en localidad, con estación férrea, 41,20 pesetas.

Precio sobre almacén detallista en localidad, con estación férrea, 41,70 pesetas.

En los almacenes situados en localidades sin estación se recargarán los precios en 0,05 pesetas por quintal y kilómetro a la estación más próxima.

Recargos y bonificaciones: los habituales, según consumo y saquerío, teniendo como normas las estipuladas en la pasada campaña a este efecto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 24 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 2.356

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en el número 609 del *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al 23 de los actuales, se publica una interesante circular, en cuya parte dispositiva, debidamente razonada, se ordena:

1.º El período de vacaciones estivales para las Escuelas Normales se desarrollará dentro de los períodos establecidos.

2.º Para las Escuelas Nacionales, las repetidas vacaciones darán principio el primero de Julio y terminarán en 31 de Agosto.

3.º Los Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera Enseñanza que hayan de ausentarse del punto de su residencia oficial lo comunicarán mediante oficio a la Jefatura Nacional del Servicio de Primera Enseñanza, haciendo constar, igualmente, el tiempo que ha de durar su ausencia y punto donde hayan de residir.

4.º Los Maestros Nacionales que hayan de ausentarse del punto de su residencia oficial habrán de comunicarlo, también por oficio, a la Inspección de Primera Enseñanza, haciendo constar, igualmente, el tiempo que ha de durar su ausencia y punto donde hayan de residir.

5.º En los casos en que referidos funcionarios hayan de salir del territorio liberado, solicitarán por instancia el correspondiente permiso.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de las

autoridades locales y del Magisterio Nacional de Primera Enseñanza.

Valladolid, 24 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores: El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.350

Castronuño

Don Esteban Alonso Galván, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moño Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, la cobranza de los referidos trimestres tendrá lugar en los días 4 y 5 del mes de Julio, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas en el plazo señalado, sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus referidas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Agosto, sus cuotas en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que, automáticamente, se elevará al 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente.

Castronuño, 10 de Junio de 1938.—Esteban Alonso.

Núm. 2.349

Cistérniga

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 23 de Junio de 1938. El Alcalde, Eugenio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.357

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín Presidente de la Audiencia territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por doña María de Frías Pérez, bajo la representación del Procurador don Luis de la Plaza Recio, aquella mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Alcazarén, se ha interpuesto recurso de plena jurisdicción por lesión de derechos administrativos de la recurrente, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Alcazarén en diecinueve de Mayo último, sobre tarificación de cuotas para el aprovechamiento de los pastos de primavera en bienes de propios de dicho pueblo; habiéndose acordado por este Tribunal provincial en providencia de hoy tener por interpuesto dicho recurso contencioso-administrativo y que se anuncie su interposición en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de aquellos que tengan interés en el negocio y

quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 23 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Dívar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.107

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1932, y pueblo de Fuensaldaña, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Lorenzo Municio Quintero.—Débito, 3,78 pesetas.

Una casa en la plazuela de la Iglesia, número 6, en dicho término, de 36 metros cuadrados; linda por la derecha, con Pascual García; izquierda, con Tiburcio Fraile, hoy Aquilino Duque, y espalda, Pascual García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Fuensaldaña, 30 de Mayo de 1938.—Arturo Salinas.

Núm. 2.106

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1930 y pueblo de Fuensaldaña, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Sagrario Briso Montiano.—Débito, 55,59 pesetas.

Una tierra a la Espada, y en término de Fuensaldaña, de 49 áreas y 60 centiáreas; linda al Sur, con raya de Pedrosa; Norte, con Angel Paunero; Este, con Damiana Gutiérrez, y Oeste, con Juan Briso Moral.

Deudor, don Mateo Gobernado.—Débito, 10,67 pesetas.

Una viña en este término, y pago del Lagar de Dulce, de 14 áreas y 80 centiáreas; linda al Sur, con Urbano Gil; al Norte, con carretera; al Este, Dioscórides García, y al Oeste, Urbano Gil.

Deudor, don Félix Redondo.—Débito, 6,63 pesetas.

Una viña en dicho término, y al pago de las Longueras, de 34 áreas y 94 centiáreas; linda al Este, con Manuel Hernández; Sur y Oeste, con Santiago Valverde, y Norte, con Julián Póliz.

Deudor, don Lucio Saldaña.—Débito, 22,66 pesetas.

Una viña al pago de la Muñeca, en término de Fuensaldaña, de 18 áreas y 60 centiáreas; linda al Sur, con camino de la Cuesta; al Norte, Vidal Parrado; Este, Nicolás Fernández, y Oeste, Anastasia Lebrero Valle.

Deudor, don Eustoquio Verdejo.—Débito, 29,33 pesetas.

Un erial al pago de Valdetán, y en dicho término, de 21 áreas y 60

centiáreas; linda al Este y Norte, camino de Valdetán; Oeste, al Carrajuelo, y Sur, Tomás Duque.

Una viña al pago de San Pedro, y en dicho término, de 4 áreas y 40 centiáreas; linda al Sur, con Demetria González; Norte, con Fabián Duque; Este, Hermógenes Hernández, y Oeste, con Josefa Lebrero.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Fuensaldaña, 30 de Mayo de 1938.—Arturo Salinas.

Núm. 2.176

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 a 1937, y pueblo de Mayorga de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Paciano Álvarez Paniagua.—Débito, 11,13 pesetas.

Una tierra a Trasquintanilla, de 17-11 áreas; linda Oriente, Anselmo del Pozo; Mediodía, Nilo

Valencia; Poniente, Eladio Miguel, y Norte, Crescenciano Miguel.

Deudora, doña Fulgencia Arenillas Fernández.—Débito, 363,16 pesetas.

Una tierra a Mangopala, de 59-92 áreas; linda Oriente, herederos de Domingo Garzón; Mediodía, Lino Arias; Poniente, Rogelio Bueno, y Norte, Lucas del Pozo.

Otra tierra a Carre-Vega, de 85-59 áreas; linda Oriente, Fidel Moncada; Mediodía y Poniente, Toribio de Elera, y Norte, herederos de Lesmes Francos.

Otra tierra a Mangopala, de 77-03 áreas; linda Oriente, Valle-Hermosas; Mediodía, Modesto Moreno; Poniente, Fortunato de Elera, y Norte, Regino Fernández.

Deudor, don Lucio Escudero Trigueros.—Débito, 19,09 pesetas.

Una tierra a las Cepicas, de 25-67 áreas; linda Oriente, Leoncio Fernández; Mediodía, Clemente Escudero, y Poniente y Norte, Pedro Vaquero.

Deudor, don Francisco Fernández Castillejero.—Débito, 23,85 pesetas.

Una tierra a Carre-Cembrana, de 51-35 áreas; linda Oriente, Aquilino Santervás; Mediodía, senda del Pago; Poniente, Víctor Fernández, y Norte, Policarpo Calzado.

Deudor, don Pablo Fernández de Elera.—Débito, 12,73 pesetas.

Una viña a la Atalaya de Carre-Hermosas, de 12-83 áreas; linda Este y Sur, viña de Policarpo Calzado, y Oeste y Norte, Pedro Escudero.

Deudor, don Trifón Rebaque Montes.—Débito, 38,17 pesetas.

Una viña a los Apliegos, de 21-39 áreas; linda Oriente, Juan Granja; Mediodía, Tomás León, y Poniente y Norte, Andrés del Pozo.

Deudor, don José Rubio Riesco.—Débito, 4,01 pesetas.

Una tierra a Pico-Mocos, de 21-39 áreas; linda Oriente, herederos de Pedro Escudero; Mediodía, Juan Fernández; Poniente, el camino, y Norte, partija de Fulgencio de Elera.

Deudor, don Blas Valbuena.—Débito, 25,04 pesetas.

Una viña a la Higuera, de 6-42 áreas; linda Oriente y Mediodía, viña de Cayetano Fernández, y Poniente y Norte, viña de Jerónimo Cuadrado.

Deudor, don Rafael Cristín Riol.—Débito, 7,20 pesetas.

Una tierra a la senda de San Salvador, de 12-83 áreas; linda Oriente, Ricardo Nicolás; Mediodía, Froilana García; Poniente, la senda, y Norte, herederos de Calderón.

Deudor, don Gregorio Escudero García.—Débito, 27,02 pesetas.

Una tierra al Valle-Hermosas, de 34-23 áreas; linda Oriente, herederos de Clemente Escudero; Mediodía, Ceferino Melgar; Poniente, Nilo Valencia, y Norte, Teófilo Escudero.

Deudor, don Felipe Fernández García.—Débito, 7,93 pesetas.

Una tierra a Carre-Matanza, o Acciones, de 40-54 áreas; linda Oriente, Nabor Escudero; Mediodía, Isidro Fernández; Poniente, Rafael Cristín, y Norte, Juan San Miguel.

Deudor, don Félix Martínez Cristín.—Débito, 45,88 pesetas.

Una tierra a Carre-Villagrà, de 3-42-38 hectáreas; linda Oriente, Guillerma Barrientos; Mediodía, Santos Iglesias; Poniente, herederos de Francisco Calderón, y Norte, Adrián Arellano.

Deudor, don Fernando Vázquez de Prada.—Débito, 591,84 pesetas.

Una tierra a la Huelga, de hectáreas 1-19-83; linda Oriente, Gervasio Huerta; Mediodía, Ángel Torres; Poniente, Lorenzo Arias; y Norte, Félix Calzado.

Otra tierra a Villalógán, «El Solombrío», de 1-89-37 hectáreas; linda Oriente, José Daniel; Mediodía y Poniente, José Herrero, y Norte, Nicolás Moncada.

Otra tierra llamada la del Majuelo, de 84-16 áreas; linda Oriente y Mediodía, camino de Valdunquillo; Poniente, Victoriano Daniel, y Norte, Lorenzo Martínez.

Deudor, don Ladislao Hernández Lorenzo.—Débito, 587,26 pesetas.

Una tierra a Carre el Pozo, de 2-09-70 hectáreas; linda Norte y Oeste, camino del Pago; Sur, Ángel Pastor, y Este, Félix Calderón.

Otra tierra a Carre-Villar y Valdesantamaría, de 2-56-68 hectáreas; linda Norte, camino; Sur, Ángela de la Riva; Este, herederos de Antonio Llamas, y Oeste, Marcos Prieto.

Deudor, don Alberto Paniagua Garrido.—Débito, 15,87 pesetas.

Mitad de una tierra pro indiviso a Valdemuza, de 57-75 áreas; linda Oriente, Pablo de la Viuda; Mediodía, su partija; Poniente, herederos de Pedro Requejo, y Norte, Robustiano Chamorro.

Deudor, don Julián Pérez.—Débito, 21,29 pesetas.

Una tierra a Valdemuza, de 25-67 áreas; linda Oriente, Antonia Paniagua; Mediodía, Melchora Gutiérrez; Poniente, José Miguel, y Norte, raya de Izagre.

Deudora, doña Maura Fernández Martínez.—Débito, 5,86 pesetas.

Una tierra en Villalógán, a Ca-

rrelavega, de 34-23 áreas; linda Norte, camino al caserío de Villalógán; Sur, reguera del Pago; Este, E. Fernández, y Oeste, M. García.

Deudor, don Francisco Martínez.—Débito, 18,40 pesetas.

Una tierra en Villalógán, a las Mangas, de 17-11 áreas; linda Oriente, Pedro Paniagua; Mediodía, pradera; Poniente, Cayetano Fernández, y Norte, Gaspar Castañeda.

Deudora, doña Gertrudis Gil Aparicio.—Débito, 5 pesetas.

Una tierra a la Higuera, en Villalógán, de 34-23 áreas; linda Este, camino a Bolaños; Sur y Oeste, herederos de Manuel Daniel, y Norte, Alvaro Santiago.

Deudor, don Bernardino Rueda Cano.—Débito, 19,08 pesetas.

Una tierra en Villalógán, a Tras del Castillo, de 51-35 áreas; linda Oriente, Mediodía y Norte, herederos de Manuel Daniel, y Poniente, otra que fué de Atanasio Rubio.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Becilla de Valderaduey, 27 de Mayo de 1938.—Saturnino Escudero.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

El día 22 desapareció de Siete Iglesias de Trabancos una mula negra, bociblanca, de tres años y unos siete dedos de alzada.

Se ruega a quien sepa el paradero de dicha caballería, se lo manifieste a su dueño don Alberto Galindo, en dicho pueblo.

165

Imprenta de la Diputación provincial